

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 3 de 2022

Clase de Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN: 2538631030012022-00148-00
Demandante: NÉSTOR RODOLFO PÉREZ TORRES
Demandado: ADRIANA DEL SOCORRO MURILLO FRANCO

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **NÉSTOR RODOLFO PÉREZ TORRES**, C.C. 19.459.571, contra **ADRIANA DEL SOCORRO MURILLO FRANCO**, C.C. 52.111.105, para que dentro del término decinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero, garantizadas con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1373 del 16 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá D.C.

a.- \$ 60'000.000,00 M/CTE., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-2018, junto con los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 15 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

b.- \$ 60'000.000,00 M/CTE., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001-2019, junto con los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 15 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-70700. Perfeccionado el embargo, se resolverá sobre el secuestro. **OFÍCIESE** por Secretaría.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado FERNANDO ALBERTO VILLA URIBE, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc3a1cf0e24d2aa9d0be474cf361c1546fbec777aae8cfd10009fad202da5e1**

Documento generado en 03/10/2022 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>